680014105001-2021-00062-00
Auto Sustanciación No. 337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL,** a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante LUZ DARY QUINTERO PACHECO, Circunvalar 36ª # 104-47 torre 1 apto 704 Conjunto Balcones de la Colina Barrio Altoviento 2 en Floridablanca, teléfono 3006224627 y correo electrónico luz943@hotmail.com.

2.- Apoderada Demandante, Abogada ANN JULIETH OSSES NIÑO, Carrera 18E # 65-25 Barrio Parnaso en Barrancabermeja, teléfono 3168682077 y correo julieth.osses@hotmail.com.

3.- Demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., Carrera 21 # 41-40 barrio Centro Bucaramanga, teléfono 6426374 – 6701845 - 3173009939 y correo electrónico empresacadiz@hotmail.com.

4.- Apoderado Demandada, Abogado FERNANDO RUEDA PINILLA, Calle 37 # 15-25 of. 403 en Bucaramanga, teléfono 6303297 - 6522119 y correo fruedapi@gmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a

través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., y al apoderado, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación**. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11bb46b4f7540a447bc583251e3a3f73ac1076fc49fb9009639dd8d9b280a86c
Documento generado en 07/09/2021 11:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACHS